



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2023-MDA/A

Amarilis, 16 de marzo 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Registro N° 012158, de fecha 11 de julio del 2022, **presentado por el administrado Yoni Celestino Quispe Berbeño**; Informe N° 441-2022-MDA-GDE, de fecha 12 de julio del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Opinión Legal N° 036-2022-MDA-GAJ, de fecha 23 de diciembre del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y demás actuados, sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 391-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, a través del Exp. Adm. con Registro N° 001169, de fecha 28 de enero del 2022, el administrado Yoni Celestino Quispe Berbeño, con DNI N° 20900793, solicita la reconsideración a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000206 y el Acta de Fiscalización N° 001201, de fecha 17 de enero del 2022, por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones que corresponde a la autorización para el funcionamiento de su establecimiento.

Que, a través de Exp. Adm. con Registro N° 001783, de fecha 04 de febrero del 2022, el administrado Yoni Celestino Quispe Berbeño, con DNI N° 20900793, solicita la Acta de Constatación N° 000446, señalando que en su debida oportunidad presento un descargo contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000206 y el Acta de Fiscalización N° 001201, alegando que dio inicio a sus laborales debido a la pandemia y que por ese motivo solicita a las autoridades que le dejen continuar trabajando al rubro que se dedica.

Que, mediante Informe N° 030-2022-MDA-GDUR-SGGRD, de fecha 28 de enero del 2022, el Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, concluye que la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000206, ha sido impuesta por la autoridad competente y en pleno ejercicio de sus funciones al haberse constatado in fraganti la contravención de Ordenanza Municipal N° 029-2019-MD, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en cuyo Código 2.05.17 establece como infracción *"por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones que le corresponde b) RIESGO MUY ALTO 50 % de la UIT"*.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Resolución Gerencial N° 114-2022-MDA-GDE, de fecha 14 de febrero del 2022, se resuelve que: **"Artículo Segundo.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA**, al establecimiento "RECICALJE DEPOSITO DE BOTELLAS Y OTROS" ubicado en el Jirón Los Jazmines N° 213 Paucarbamba – Amarilis, cuyo propietario y/o representante es el Sr. YONI CELESTINO QUISPE BERBEÑO, identificado con DNI N° 20900793, con Código de Infracción 2.05.17, por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones, correspondiéndole e 50% de la UIT, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA RASA y TISA, siendo en el presente caso la suma de S/ 2,300.00 (dos mil trescientos con 00/100 soles) en mérito a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000206 y el Acta de Fiscalización N° 001201, de fecha 17 de enero del 2022".

Que, el administrado Yoni Celestino Quispe Berbeño, mediante documento con Registro N° 002996, de fecha 22 de febrero del 2022, solicita la reconsideración a la Resolución Gerencial N° 114-2022-MDA-GDE, de fecha 14 de febrero de 2022, argumentando que, en su debida oportunidad presento su reconsideración la misma que no fue contestada, además de solicitar la comprensión de las autoridades puesto que durante la pandemia se enfermó, y a causa de ello, contrajo deudas con el Banco.

Que, mediante Informe N° 001-2022-MDA/GSA-SGMA/ELSB, de fecha 06 de enero del 2022, el Asistente Administrativo III de la Subgerencia de Manejo y Gestión Ambiental, informa que realizado el Monitoreo Ambiental de Ruido al Establecimiento "Servicios y Deposito Yoni", ubicado en el Jr. Los Jazmines N° 213 – Paucarbamba, distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, se concluye que el establecimiento se encuentra en zonificación "Zona Residencial de Densidad Media" y conforme lo dispuesto en el artículo 5° del D.S. N° 085-2003-PCM; el nivel de ruido obtenido en el punto de monitoreo es de 56.79 (dB) (promedio de 10 minutos monitoreados) en horario diurno (periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas) siendo el valor máximo 60 (dB) en referencia a los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido en zona residencial.

Que, en consecuencia, mediante Informe N° 073-2022-MDA-GSA, de fecha 14 de enero del 2021, el Gerente de Sostenibilidad Ambiental, concluye que el establecimiento "Servicios y Deposito Yoni" se encuentra dentro de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido en la zona residencial en horario diurno siendo un valor máximo de 60 (dB).

Que, mediante Informe N° 081-2022-MDA-GDUR-SGGRD, de fecha 08 de marzo del 2022, el Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, recomienda que se declare improcedente la Solicitud con Reg. N° 002996, de fecha 22 de febrero del 2022, presentada por el administrado, debido a que no se realizó ningún trámite para la obtención de su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, asimismo manifiesta que la Papeleta de Infracción Administrativa ha sido impuesta por la autoridad competente y en pleno ejercicio de sus funciones al haberse constatado in fraganti la contravención de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MD, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en cuyo Código de Infracción 2.05.17, se establece como infracción "por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones, correspondiéndole e 50% de la UIT".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 391-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio del 2022, se resuelve: **Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud con Reg. N° 002996, de fecha 17 de enero del 2022, presentado por el administrado Sr. YONI CELESTINO QUISPE BERBEÑO, identificada con DNI 20900793, con domicilio ubicado en el Jirón Los Jazmines N° 213 – Amarilis, presenta reconsideración a la Resolución Gerencial N° 114-2022-MDA-GDE, por los considerandos expuestos en la presente resolución".



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, el administrado Yoni Celestino Quispe Berbeño, interpone recurso de apelación mediante documento con Registro N° 012518, de fecha 11 de julio del 2022, contra Resolución Gerencial N° 391-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio del 2022, alegando que debido a que se tuvo que ausentar por motivos de fuerza mayor en la ciudad no pudo tramitar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y con ese motivo solicita la exoneración de la multa administrativa, adjuntando el Boucher de pago por el derecho a trámite para la Certificación de inspección Técnica de Seguridad con el fin de subsanar la irregularidad.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 036-2022-MDA-GAJ, de fecha 23 de diciembre del 2022, señala que mediante Resolución Gerencial N° 114-2022-MDA-GDE, de fecha 14 de febrero del 2022, se ha materializado la imposición administrativa de multa y medida complementaria por la infracción originada en el Acta de Inspección de Fiscalización N° 001201 y la Notificación Preventiva N° 000206. Asimismo, se señala que la Fiscalía Provincial Especializada en



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Materia Ambiental exhorta a la Municipalidad Distrital de Amarilis a tomar acciones pertinentes en merito a sus funciones, puesto que acontece una denuncia penal contra el administrado Yoni Celestino Quispe Berbeño por el supuesto delito de contaminación ambiental, concluyendo el procedimiento administrativo por no incurrir en el delito tipificado en el artículo 304º del Código Penal, disponiendo su archivo definitivo.

Que, se observa que el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Gerencial N° 391-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio del 2022, en nada desvirtúa o genera una evaluación distinta de los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, por lo que debe ser desestimada y declarada infundada.

Que, a los fundamentos expuestos, se puede concluir que, pese adjuntar en su recurso de apelación el Boucher de pago correspondiente al trámite de la Certificación de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para el funcionamiento de su establecimiento "Servicios y Deposito Yoni", el administrado no ha cumplido en su oportunidad con realizar dicho trámite, por lo que el acto administrativo objeto de impugnación no adolece de algún vicio que estime sea declarado su nulidad; de igual manera, se encuentra acreditado que la Municipalidad Distrital de Amarilis actuó en el ejercicio de sus atribuciones y disposiciones señaladas por la ley; en consecuencia, la sanción administrativa de multa impuesta mediante Resolución Gerencial N° 391-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio de 2022, no ha violado ni vulnerado ningún derecho constitucional del administrado

Por consiguiente en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 391-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio del 2022, presentado por el administrado **YONI CELESTINO QUISPE BERBEÑO**, identificado con DNI N° 20900793, mediante Exp. Adm. con Registro N° 012158, de fecha 11 de julio del 2022; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228º - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE